000462

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 - 2012-MPH/GM

Huancayo, 01 AGO. 2012

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración No. 133-2012-MPH/GA de Instauración de Proceso Administrativo, Informe N° 055-2012-CEPAD/MPH, de Conclusión de Proceso Administrativo sobre "Emisión Irregular de Contratos de Trabajo a Plazo Indeterminado".

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada **"Emisión Irregular de Contratos de Trabajo a Plazo Indeterminado",** se ha aperturado mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 133-2012-MPH/GA, la que ha sido debidamente notificado a los interesados, conforme obra en los cargos corrientes a fojas 89 de autos, sin embargo pese a ello se evidencia que los procesados no han presentado sus respectivos descargos a las imputaciones inferidas, por lo que, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, se ha cumplido con otorgarle las garantías para ejercer una debida defensa.

Que, siguiendo con el estado del proceso correspondiente se procede a efectuar la evaluación de los descargos y pruebas presentados por los procesados siendo lo siguiente:

Que, al procesado don **LUIS SALVATIERRA RODRÍGUEZ, Ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, se le imputa el cargo de haber emitido y por ende suscrito los Contratos a Plazo Indeterminado de fechas 01 de octubre del 2010, suscrito con los señores Javier Leonel Carrasco Rosales, Luis Carlos Meza Zacarías y Walter Rolando Quispe Orellana, mediante los cuales se reponía a dichos trabajadores en plazas vacantes del personal obrero permanente de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2010, determinándose el importe mensual de S/.1,497.38 nuevos soles a cada uno de los trabajadores, aspectos que no se habían pronunciado en las Sentencias Judiciales N° 081-2008, Sentencia N° 011-2007 y Sentencia N° 198-2007, emitido por el Juzgado Laboral de Huancayo, declarándose por ende su nulidad de oficio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. FLORES P. GERENTE (e) MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

Que, de la evaluación de los documentos existentes en el expediente, el Colegiado Disciplinario determina que si bien es cierto que procedió con efectuar la suscripción de los Contratos de Trabajo de Plazo Indeterminado (irregulares), de los señores Walter Rolando Quispe Orellana, Luis Carlos Meza Zacarías y Javier Leonel Carrasco Rosales, sin embargo es de precisar que dicha acción de suscripción lo efectuó a raíz de que existía de por medio tres Informes Legales N° 814; 853 y 939-2010-MPH/GAL, de fechas 25 de octubre y 05 de noviembre del 2010 respectivamente, mediante los cuales se opinaba por la procedencia de la emisión de dichos contratos, en tal consideración en base a estos informes es que procedió con efectuar la suscripción correspondiente, siendo pertinente señalar que incluso el procesado antes de proceder con la suscripción de dichos Contratos de Trabajo a Plazo Indeterminado las mismas que fueron elaborados y derivados por la Sub Gerencia de Personal, al tener una duda sobre los montos señalados en ellos, es que mediante el Memorándum N° 2020-2010-MPH/GA, de fecha 12 de octubre del 2010, obrante a fojas 54 de autos, efectúa determinadas observaciones respecto a los montos a percibir de los trabajadores, procediendo a devolverlos a fin de que se efectué el sustento respectivo, en tal consideración, al existir una incertidumbre jurídica como es el caso de los montos a percibir por cada uno de los trabajadores repuestos, es que el procesado con la finalidad de custodiar los intereses de la entidad, así como para proceder con la suscripción de los contratos derivados, es que se solicitó al Órgano encargado de brindar asesoría jurídica legal a los diferentes órganos estructurales de la Municipalidad, Gerencia de Asesoría legal emita y amplié opinión en tres oportunidades, no evidenciando, por ende en dicho proceder falta institucional alguna, muy por el contrario a fin de que se brinde seguridad jurídica a los actos administrativos solicita que dicha observación se consulte y por ende se sustente , no siento en este caso responsabilidad del procesado que dicha área legal a través de sus informes legales emita la procedencia de los referidos contratos de trabajo a plazo indeterminado irregulares, motivo por le cual se debe de absolver de los cargos imputados al procesado, por no evidenciarse falta funcional alguna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. RAMOS NO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

Que, al Procesado don **RAFAEL PUENTE GUTIERREZ, Ex Gerente de Asesoría Legal de La Municipalidad Provincial de Huancayo**, por haber visado los Contratos a Plazo Indeterminado de fechas 01 de octubre del 2010, suscrito con los señores Javier Leonel Carrasco Rosales, Luis Carlos Meza Zacarías y Walter Rolando Quispe Orellana, mediante los cuales se reponía a dichos trabajadores en plazas vacantes del personal obrero permanente de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal – PAP2010, determinándose el importe mensual de S/.1,497.38 nuevos soles a cada uno de los trabajadores, aspectos que no se habrían pronunciado en las Sentencias Judiciales N° 081-2008, Sentencia N° 011-2007 y Sentencia N° 198-2007, emitido por el Juzgado Laboral de Huancayo, declarándose por ende su nulidad de oficio y asimismo por no haber advertido dicha irregularidad a través de la emisión de sus informes Legales N° 819; 853 y 939-2010-MPH/GAL, de fechas 25 de octubre y 05 de noviembre del 2010, respectivamente.

Que, al respecto es de precisar que el procesado al no haber cumplido con presentar el respectivo descargo a las imputaciones inferidas, no existen medios probatorios que desvirtúen las faltas disciplinarias imputadas, por lo que, el Colegiado Disciplinario al efectuar un análisis de los documentos existentes en el expediente administrativo, determina que le asiste responsabilidad en los actos administrativos irregulares advertidos, por cuanto, se evidencia que en su condición de Gerente de Asesoría legal, le fue remitido los expediente que dieron origen a la proyección de los contratos a plazo indeterminado (irregulares), a fin de que se pronuncie sobre la consulta que la Sub Gerencia de Personal efectuó con respecto a la contratación de los demandantes en forma

directa en plazas vacantes del PAP 2010 para obreros permanentes, pues si bien es cierto que se asigno el referido expediente a un asesor externo para su evaluación y correspondiente proyección de informe legal, se advierte que el procesado al ser la persona quien suscribe el referido informe legal, debió de haber analizado y evaluado las opiniones emitido por el asesor legal externo, por cuanto se evidencia, que de forma irregular se opina en primer lugar por la procedencia de la incorporación a los demandantes en planillas vacantes de personal obrero, agravándose los hechos cuando se emite el segundo informe legal, en el cual se señala que *"(...) es de observarse los contratos de trabajo de los obreros (...) que se ha tomado como base legal las Sentencias Judiciales emitidas por la Primera y Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que, se ha fijado la remuneración por la suma de S/. 1,497.38 nuevos soles a cada uno de los trabajadores (...)"*, es decir teniendo a la vista las sentencias judiciales emite una opinión contrario al ordenamiento jurídico, ya que la administración municipal no puede variar los términos de las sentencias en ningún aspecto y únicamente debe de ceñirse a su cumplimiento tal y como ha sido resuelta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y más aún si en casos similares, se actuó de esa forma, corroborándose por ende la intención del procesado de querer favorecer a los trabajadores otorgándoles aspectos que no fueron establecidos en la parte expositiva de las sentencias judiciales e incluso procedido con visar los referidos contratos, pese a que dichos documentos fueron enviados a su despacho no para su visación, sino para su evaluación al existir determinadas observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Personal.

Que, por los fundamentos precedentemente expuestos y teniendo en cuenta la aplicación del Principios de Proporcionalidad, así como los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444, se ha valorado las circunstancias, objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, más que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de acción e intencionalidad de los hechos acontecidos, se ha llegado a determinar de manera fehaciente la responsabilidad en la que ha incurrido el procesado por haber transgredido lo establecido el inciso a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norma: a)*"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y b) *"Salvaguardar los intereses del Estado";* concordado con el Artículo 127°del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece articulo 127.-*"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; conducta descrita que constituye falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales b) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Que, por las consideraciones y fundamentos expuestos la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha determinado que uno de los procesados le asiste una responsabilidad funcional grave, al haberse demostrado no solo negligencia en el ejercicio de sus funciones, sino también intencionalidad en los hechos irregulares advertidos al querer beneficiar a los trabajadores, otorgándoles aspectos laborares que no fueron establecidos en la parte expositiva de las Sentencia Judiciales, motivo por el cual deberá de sancionarse al procesado teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el presente informe, así como se ha advertido que al procesado Luis Salvatierra Rodríguez no le asiste responsabilidad, por cuanto su accionar se debió a la existencia de informes legales que opinaban por la procedencia de los contratos de Trabajo a Plazo Indeterminado (irregulares).

Que, de conformidad a lo Glosado en los considerandos anteriores y de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A articulo 1° sobre delegación de facultades administrativas en concordancia con el numeral 3) del artículo 74° de la Ley 27444 sobre principio de desconcentración y estando al Informe N° 055-2012-CEPAD/MPH;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. PALOMINO V. GERENTE ASESORÍA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 133-2012-MPH/GA, de fecha 08 de mayo del 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución a don **LUIS SALVATIERRA RODRÍGUEZ, Ex Gerente de Administración de la MPH.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenticinco (45) días a don **RAFAEL PUENTE GUTIERREZ EX GERENTE DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO,** al acreditar la comisión de la falta administrativa prevista en el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Articulo 28° incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Ing. Adm. Juan José Flores Palomino
Gerente(e)